

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-0073-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder dirigido a este despacho en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del negocio jurídico que se pretende resolver, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes. (art. 84 núm. 2° del C.G.P).

4. Corrija la solicitud de testimonio del señor Julio Romero Valencia, toda vez que por su calidad se debe hacer referencia a un interrogatorio de parte.

5. Agregue el acápite de notificaciones y especifique dirección de domicilio como correo electrónico respecto de cada uno de los demandantes y demandados.

6. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos que atañen a los numerales 4°, 7° y 11° el apoderado deberá:

6.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

6.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

7. Aclare por que se pretende que se condene al demandado al pago de la cláusula penal pactada en el contrato y simultáneamente, al pago de los daños y perjuicios causados con el incumplimiento del contrato.

8. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la persona jurídica demandada y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

9. Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que ésta junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ